

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se ordena la disposición final de unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERACIONES.

Qué a través de la Resolución N° 200-03-20-01-2595-2021, se aprehendió definitivamente 1.25m³ en elaborado de la especie Yolombo (*Panopsis suaveolens*) y 1.25m³ en elaborado de la especie Laurel (*Nectandra* sp), quedando bajo la custodia de CORPOURABA.

Que por medio del informe técnico de seguimiento de productos forestales en aprehensión/ decomiso definitivo N° 170-08-02-01-0233 del 07 de septiembre de 2023, se dejó contenido "Que el material forestal decomisado corresponde a las especies Yolombo (*Panopsis suaveolens*) y Laurel (*Nectandra* sp) del cual se estableció un porcentaje de deterioro del 73%."

FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política de 1991 en su artículo 80 define que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, determina que "Las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas por Ley de administrar, dentro del área de su Jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por el desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las Políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; y que de conformidad con lo establecido en el numeral 3, del artículo 31 de la misma Ley, corresponde a **CORPOURABA** promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental impulsado por este despacho dio cumplimiento a los lineamientos contenidos en la Ley 1333 de 2009 y por principio de integración normativa con la Ley 1437 de 2011; razón por la cual se decomisó definitivamente el material forestal quedando a cargo de CORPOURABA.

Por la cual se ordena la disposición final de unos productos forestales y se adoptan otras disposiciones.

Que, en ese sentido, y de conformidad con lo señalado en el artículo 29 de la Resolución 2064 de 2010 expedida por el ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, una vez impuesto el decomiso definitivo, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo motivado, podrá ordenar la disposición final de dichos especímenes en algunas de las alternativas señaladas en el artículo 53 de las Ley 1333 de 2009.

Manifiesta la norma que tratándose de especies maderables, los productos y subproductos pueden ser entregados a entidades públicas por medio de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta o en su defecto para uso institucional; previo a decidir que figura utilizar se ordenó a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental que realizara inspección ocular con el fin de comprobar las condiciones de los productos, encontrando que los mismos poseen un porcentaje de deterioro del 73%, perdiendo así su vida útil para aprovechados. Razón por la cual se procederá acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 en el artículo 53 numeral 3 y la Resolución 2064 de 2010 artículo 31, los cuales se traen a colación:

Artículo 53. *Disposición final flora silvestre restituidos. Impuesta la restitución de especies silvestres de flora, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

3°. Destrucción, incineración o inutilización. *Cuando el material vegetal decomisado represente peligro para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización.*

Artículo 31.- De la Destrucción, Incineración u/o Inutilización de Especímenes de Flora Silvestre, como Disposición Final. *Cuando los especímenes de fauna y flora silvestres, productos, implementos, medios y elementos objeto de aprehensión, restitución o decomiso representen riesgo para la salud humana, animal o vegetal, o se encuentren en estado de descomposición o amenacen en forma grave al medio ambiente o los recursos naturales, la autoridad ambiental competente ordenará el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización, previo levantamiento y suscripción del acta en la cual consten tales hechos para efectos probatorios.*

En ese sentido, y cogiendo lo contenido en el informe técnico de seguimiento de productos forestales en aprehensión/decomiso definitivo N° 170-08-02-01-0233-2023, se ordenará la disposición final (destrucción) del material forestal aprehendido definitivamente mediante providencia N° 200-03-20-01-2595 del 13 de diciembre del 2021.

Para el cumplimiento de lo anterior, se procederá a remitir el presente acto administrativo a la subdirección Administrativa y financiera, para que en el marco de su competencia se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, levantando acta donde se señale las condiciones bajo las cuales se produjo a cabo el respectivo procedimiento y llevar este registro al libro de control del CAV de flora.

Finalmente, se le informa a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, que en caso de ser requerido se podrá solicitar apoyo a las demás dependencias de la Corporación, con el fin de dar aplicabilidad a lo ordenado.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 numeral 3 de la Ley 1333 de 2009 y la Resolución N° 2064 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente y

